



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación Ludovico Rutten", R.U.T. N°70.000.440-6, en el ámbito de la fiscalización del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, formación en Oficio, "Formación para el Trabajo", año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1257 / -

TALCA, 05 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, de acuerdo a los artículos N°44, N°45 N°46 letra e), N°47, y de más pertinentes de la Ley N°19.518, establecen la existencia de un Fondo Nacional de Capacitación, administrado por el Servicio Nacional, cuyo objetivo será de capacitación, con el fin de contribuir al incremento de la productividad y competitividad de las empresas y la economía en general. Que el Servicio Nacional velará por que los programas que financie el Fondo Nacional de Capacitación se orienten, preferentemente, a beneficiarios de escasos recursos.

2.-Que la Ley N°20.557, de Presupuestos del Sector Público del año 2012, en la partida 15-05-01-24-01-011, glosa 7, contempla la asignación de recursos para el financiamiento del Programa de Capacitación en Oficios, cuya gestión, es encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

3.-Que, el Decreto N°42 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fija los componentes, líneas de acción, modalidades y mecanismos de control respecto al programa en cuestión, que dicho decreto fue modificado por el Decreto N°95, de 2011, redefiniendo la población objetivo del Programa de Capacitación en Oficios 2012, considerando como tales a personas vulnerables entre 16 y 65 años de edad.

4.-La Resolución Exenta N°5293, de 01 de junio de 2012, de este Servicio Nacional, modificada mediante la Resolución Exenta N°5926, de 25 junio de 2012, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", año 2012 e invitó a los OTEC pertenecientes al Registro de la Categoría Especial contemplada en la letra e), del párrafo tercero del artículo 46 de la Ley N°19.518, el cual se declaró abierto mediante Resolución Exenta N°13, de 06 de enero de 1998, de este Servicio Nacional.

5.-Que, el Servicio Nacional, mediante Resolución Exenta N°6923, de 6 agosto de 2012, aprobó Planes Regionales de Acciones de Capacitación y Formación, presentados por los diferentes OTEC, inscritos en el Registro o Categoría Especial consagrado en el párrafo tercero, de la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518.

6.-La Resolución Exenta N°407, de fecha 03 de octubre de 2012, que aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio año 2012”, al Organismo Técnico de Capacitación, “Fundación Ludovico Rutten”, R.U.T. N°70.000.440-6, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Flavio Sandoval Muñoz, cédula nacional de identidad N°10.183.654-1, ambos domiciliados en Oriente N°350, comuna de Talca, región del Maule, que dicho convenio fue suscrito entre las partes en fecha 20 de agosto de 2012.

7.-Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.518, en su título IV “Del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo”, artículo N°83, letra g), el Servicio Nacional está facultado para desarrollar, evaluar, supervigilar y fiscalizar los programas y acciones de capacitación laboral que contempla el Fondo Nacional de Capacitación, que en caso que se infrinjan las normas de la Ley aludida, el/los infractor/es podrá/n ser sancionado/s con multa/s que asciende/n entre 03 a 50 UTM, de conformidad a lo previsto en el título III “De las Infracciones y Sanciones”, artículo N°75, de la Ley N°19.518.

Que, en razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el curso en comento fue financiado con recursos del Fondo Nacional de Capacitación procede, de conformidad a la Ley N°19.518, aplicar multas administrativas según lo previsto en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo al título V “De las Infracciones, su fiscalización y las sanciones”.

8.- Que, la encargada regional del Programa aludido, doña Yenny Betancourt Ibañez, en fecha 23 de enero de 2013, solicita por escrito la fiscalización al OTEC en cuestión, en razón a una denuncia realizada a un medio de comunicación por don Jaime Marful Valdés quien, sustancialmente denuncia que fue discriminado por el OTEC, por su condición de minusválido, por lo cual no pudo participar del curso denominado, “Armado, Mantención y Soporte de Computadores”, código Sence EJ-CEL-021-0020-020. Que, ante este hecho la fiscalizadora regional doña Verónica Cerpa López, en fecha 24 de enero de 2013, procede a tomar declaración al denunciante, quien ratifica su denuncia.

9.-Que, mediante ORD. (DR 7), N°089-7, de fecha 23 de enero de 2013, se formula cargos al OTEC en comento.

10.-Que, en 19 de febrero de 2013, el OTEC en comento, presenta escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Diego Izquierdo Gallego y por su Director Ejecutivo don Marcelo Sandoval Muñoz, quienes ante el cargo formulado exponen lo siguiente:

“(…) con respecto al curso de “Armando, Mantención y Soporte de Computadores”, código EJ.CEL.021-0020-020. Puedo informarle lo siguiente:

(…) en el caso concreto del Sr. Jaime Iván Marful Valdés, RUT 16.729.113-9, este se inscribió a través del portal, sin tener nosotros contacto personal con él. Una vez cerrado el curso en el portal se obtiene nómina de inscritos, entre ellos el Sr. Marful Valdés, a quien se procede a llamar telefónicamente y se le solicita cumplir con procedimiento de etapa inicial. Obedeciendo a este llamado telefónico, el Sr. Marful Valdés fue atendido en forma impropia por la Sra. María Ayala Sáez, RUT 13.506.331-2, quien se desempeñaba como asistente social, en el proyecto “Capacitación, Formación e Inserción Laboral para Jóvenes”, del programa de Servicios Sociales de la Subsecretaría del Trabajo. Teniendo contrato a honorarios desde el 1 de junio del 2012. Exponiendo esto, la profesional no tenía las atribuciones del cargo para entregar información relativa al programa EJ-CEL-0021,

pues no estaba al tanto de los requisitos de postulación y de los cursos adjudicados por nuestra Fundación.

En reunión informal del equipo de trabajo, respecto al desarrollo del Proyecto "Capacitación, Formación e Inserción Laboral para Jóvenes", la Sra. Ayala Sáez, nos informa que atendió en el patio del establecimiento al Sr. Marful Valdés, recibiendo la documentación que el joven traía y dando detalles de él.

De forma espontánea la Sra. Ayala Sáez, llama al Sr. Marful Valdés dando a conocer su punto de vista personal, recogido según las opiniones informales emitidas al interior del equipo de trabajo, en ningún momento se expresó en forma directa e indirecta que el joven no podía postular al curso.

A las dos horas la coordinadora Sra. Liliana Santander recibió un llamado telefónico de Viña del Mar, indicando que se iba a interponer una demanda por discriminación, por haber cerrado la posibilidad de capacitar al Sr. Marful Valdés y por la publicidad engañosa, emitida en la difusión radial.

En las redes sociales el Sr. Marful Valdés afirma categóricamente una y otra vez, que el Director de la Fundación le niega participar del proceso de postulación, situación que carece de veracidad pues no se ha tenido contacto personal con el joven de parte del Director y de las personas que trabajan en la Fundación. Sra. Lilliana Santander, Sres. Claudio Riquelme, Don Eduardo Poblete.

Ante la situación presentada, nuevamente se le solicito a la Sra. Ayala Sáez que se comunicara con el Sr. Marful Valdés para que asistiera a nuestra Fundación y entregarle detalle más a fondo del plan de estudios y las características de la capacitación, no asistiendo a esta primera citación.

En el transcurso de la misma semana, el representante legal de la Fundación se contactó telefónicamente con el joven para aclararle la situación presentada y hacerle presente las disculpas si correspondieran a tal mal entendido, quedando de asistir al día siguiente, hecho que no sucedió hasta el día de hoy.

El Sr. Marful Valdés, desde la fecha de sucedidos los hechos, ha tenido el espacio para plantear su punto de vista, en los medios televisores y radiales de la región, como en las redes sociales. Situación contraria desde nuestra Fundación que sólo ha entregado un derecho a réplica en la radio Fantástica, en el programa radial del Sr. Luis Vielma, no por el hecho de que el joven haya expresado una situación de discriminación, sino por los juicios de valor emitidos por el Sr. Vielma a la institución y en la persona de su Director. Entrevistas consecutivas que subió a su Facebook, el joven Marful Valdés.

Consideramos que la institución ha llevado a cabo en forma responsable el proceso de postulación y selección de los jóvenes que han postulado a los cursos adjudicados (...).

Ante esta situación de discriminación expuesta, tan publicitada informamos para su conocimiento y consideración, desde el año 2003 hasta la fecha del último Proyecto, ha habido 7 alumnos con capacidades distintas, que se han capacitado y egresado de nuestros cursos sin otro distingo que no sea su esfuerzo y méritos personales".

11.-Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar, la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de que existe un reconocimiento implícito por parte el OTEC en cuestión, por cuanto, en éstos se reconoce que la empleada de dicho organismo capacitador, doña Maria Ayala Sáez, en su calidad de asistencia social, realizó un llamado telefónico al denunciante, indicándole que debido a su discapacidad no podría participar del curso en cuestión.

Que el hecho haya sido realizado por un trabajador y /o empleado de un Organismo Capacitador, no eximen de responsabilidad respecto de los efectos que éstos produzcan al organismo en sí, que en este caso en particular el hecho realizado por doña Maria Ayala Sáez, fue en el ejercicio propio de su trabajo, por cuanto se encontraba bajo dependencia y subordinación del empleador en comento, que el acto cometido por ella, tuvo como efecto el

discriminar a un participante a causa de su condición de invalidez; que adicionalmente cabe señalar que los argumentos esgrimidos por el OTEC, no resultan sustentables, ya que carece de lógica que una empleada que tenga la posibilidad de entrevistar a postulantes a cursos, llenar su ficha de postulante, y firmar recepcionando la documentación de postulación, no tenga la facultad de entregar información respecto al programa en cuestión. Que el hecho irregular infringe lo establecido en el artículo N°29 de la Ley N°19.518, en cual establece: *“los organismos técnicos de capacitación y los organismos técnicos intermedios para capacitación no podrán con ocasión del desarrollo de actividades autorizadas por esta ley, discriminar, arbitrariamente según sexo, edad, raza, condición social, religión, ideología o afiliación sindical y en ningún caso desarrollar acciones de proselitismo o fomento de estas discriminaciones”*.

12.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando octavo (8), infringe lo establecido en el artículo N°29 de la Ley N°19.518 y lo indicado en la Resolución Exenta N°5293, de fecha 01 de junio de 2012, en su título quinto (5) “Condiciones Administrativas para la Contratación (términos de referencia)”, punto 5.2 “Consideraciones para la Formación de Participantes con Discapacidad”; que, el hecho aludido es sancionable según lo previsto en el artículo N°76 del D.S N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por *no cumplir con la norma de inscripción de beneficiarios establecida en el programa*, por cuanto en el proceso de selección de los participantes al curso descrito en el considerando octavo (8), el postulante don Jaime Iván Marful Valdés, fue marginado de dicho proceso por parte del OTEC en comento a consecuencia de su discapacidad.

13.-Que, se ha tenido presente la circunstancia atenuante respecto a la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

14.-Que, el informe de fiscalización N°63 y los documentos que lo acompañan, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

VISTOS:

El párrafo 5° del Título I de La Ley 19.518, que contempla y regula la existencia del Fondo Nacional de Capacitación, los artículos números; 44, 46, letras d) y e), de dicha ley, contempla el financiamiento directo, con cargo a recursos del Fondo Nacional de Capacitación, de actividades de capacitación y formación de jóvenes de escasos recursos, que sean ejecutadas por instituciones privadas sin fines de lucro, que estén inscritas en una clase o categoría especial del Registro nacional de Organismo Técnicos de Capacitación, que la Resolución Exenta N°13, de 06 de enero, de 1998, de este Servicio Nacional, publicada en el Diario Oficial, de 06 de febrero del mismo año, declaró abierta dicha categoría especial, que la Ley N°20.557, de Presupuestos del Sector Público del año 2012, contempla la asignación 15-05-01-24-01-011, glosa 7, en la cual se fija el financiamiento para el Programa Capacitación en Oficinas 2012, el Decreto N°42 de 2011, modificado por el Decreto N°95 de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establecen los componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control y, la población objetiva de dicho programa, la Resolución Exenta N°5293, de 01 de junio de 2012, modificada por Resolución Exenta N°5926 de fecha 25 de

junio de 2012, ambas de este Servicio Nacional, que aprueban las condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del programa Capacitación en Oficios, año 2012, la Resolución Exenta N°6923 de 06 de agosto de 2012, aprobó Planes Regionales de Acciones de Capacitación y Formación, la Resolución Exenta N°407, de fecha 03 de octubre de 2012, que aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio año 2012” y, lo establecido en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

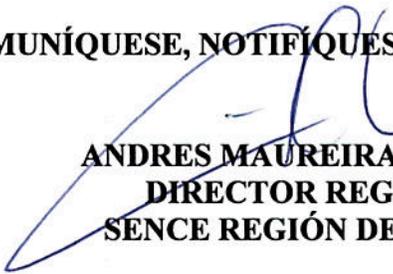
1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación, “Fundación Ludovico Rutten”, R.U.T. N°70.000.440-6, multa equivalente a **31 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando octavo (8) de la presente Resolución Exenta, el cual se sanciona según lo previsto en el artículo N°76 del D.S N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación al artículo N°29 de la Ley N°19.518, específicamente porque el postulante don Jaime Iván Marful Valdés fue discriminado durante el proceso de selección de los participantes al curso descrito en el considerando octavo (8), a consecuencia de su discapacidad.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE.



CCG/CCC/AMM/ccs

Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación, “Fundación Ludovico Rutten”.
- Unidad Regional “Programa Capacitación en Oficios, Formación para el Trabajo”.
- Unidad Central de Fiscalización
- Depto. Central y Regional DAF.
- Archivo.